

BOP

Córdoba

Año CLXXXI

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba relativo a la modificación de la Oferta de Empleo Público para 2015

p. 464

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se hacen públicas las bases de la convocatoria del "I Concurso de Dibujos y Relatos Cortos "8 de marzo por la Igualdad"

p. 464

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de Comedor Social Municipal

p. 468

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, relativo a la licitación del Contrato de Servicio de Educadores y Monitores para los Proyectos de Intervención Socio-Educativa con Infancia y Familia

p. 468

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, relativo a la licitación del Contrato de Servicio de Educadores y Monitores para el Desarrollo del Programa para la Integración de Menores en situación de Exclusión Social

p. 468

Ayuntamiento de Fuente Tójar

Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal de la Tasa por Instalación de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones Situados en Terrenos de Uso Público e Industrias Callejeras y Ambulantes, del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Tójar

p. 468

Ayuntamiento de Lucena

Aprobación definitiva Ordenanza de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, aprobado provisionalmente por el Pleno, en sesión ordinaria de 27 de octubre de 2015

p. 470

Ayuntamiento de Montilla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla por el que se hace pública solicitud de reconocimiento de derecho a perpetuidad de sepultura en cuadro San Blas, Fila 4ª, nº 17

p. 476

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por el que se somete a información pública la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto y Organismos Autónomos Administrativos para el ejercicio 2015, prorrogado a 2016

p. 476

Ayuntamiento de Puente Genil

Resolución de Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil por la que se delegan funciones en Tenientes de Alcalde

p. 476

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1. Lucena

Expediente dominio. Reanudación Tracto Sucesivo 495/2015. Citación por comparecencia a causahabientes y transmitentes

p. 476

VIII. OTRAS ENTIDADES

Patronato Provincial de Turismo. Córdoba

Anuncio del Patronato Provincial de Turismo, por el que se somete a información pública interposición de Recurso de Reposición contra nombramiento de Gerente del Patronato

p. 477

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo relativo a la aprobación definitiva Estudio de Detalle de la Manzana 16 del Plan Parcial O-7, "Poniente Sur"

p. 477

Instituto Municipal de Deportes. Córdoba

Anuncio del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba relativo a la formalización del contrato de Servicios de Mantenimiento de las Cubiertas de las Instalaciones Deportivas

p. 478

IX. ANUNCIOS DE PARTICULARES

Notaría de doña Rafaela Lindo García. Fuente Palmera (Córdoba)

Anuncio de la Notaría de doña Rafaela Lindo García, relativo a Procedimiento Extrajudicial de Ejecución Hipotecaria de Finca Rústica en Hacienda de San Antonio en Fuente Palmera

p. 478

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 310/2016

La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero del año en curso, ha adoptado entre otros, el siguiente acuerdo en votación ordinaria y por unanimidad, según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren: .../...

Modificar su acuerdo de 28 de diciembre de 2015, de aprobación de la Oferta de Empleo Público para ese año, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 249, de 29 de diciembre de 2015 (anuncio número 6.955/2015), en el sentido de suprimir de la misma la plaza de personal funcionario número 220 de Auxiliar Administrativo/a, Subgrupo C2.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 1 de febrero de 2016. El Presidente. PD. Firmado electrónicamente por el Diputado Delegado de Hacienda, RR.HH. y Gobierno Interior, Salvador Blanco Rubio.

Núm. 318/2016

La Sra. Diputada Delegada del Área de Bienestar Social ha aprobado, con fecha 28 de enero de 2016 las bases de la convocatoria del "I Concurso de Dibujos y Relatos Cortos "8 de Marzo por la Igualdad"", que se hacen públicas con el siguiente tenor literal:

"Convocatoria del I Concurso de Dibujos y Relatos Cortos
"8 de Marzo por la Igualdad"

1ª. Objeto de la convocatoria

La I Edición del Concurso de Dibujos y Relatos Cortos "8 de Marzo por la Igualdad" es una iniciativa de la Delegación de Igualdad de la Diputación de Córdoba. Constituye el objeto de esta convocatoria la concienciación y sensibilización sobre la igualdad de género, que contribuya a eliminar los prejuicios y estereotipos en el conjunto de nuestros escolares, la comunidad educativa y la sociedad en general, fundamental para abordar los valores de igualdad y corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

2ª Presupuesto

El Presupuesto máximo disponible para la adquisición de los premios que se entregarán a las personas que resulten ganadoras es de 2.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 480 2317 48103 denominada "Premios Concurso Centros Enseñanza Fomento Relaciones Igualitarias" del Presupuesto vigente.

3ª. Participantes

Podrá participar el alumnado de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, a instancias de los Centros Educativos de Córdoba y Provincia, en las categorías que se establecen en la base 4ª de la presente convocatoria.

Cada participante –alumno o alumna- podrá presentar una sola obra.

La Solicitud de participación se hará conforme al modelo del Anexo I que se adjunta a las bases.

Al estar dirigido el "Concurso de Dibujos y Relatos" a menores, deberán contar con el consentimiento expreso del padre o madre, o de quien ejerza su tutela legal (Anexo II).

4ª. Categorías

Se establecen las siguientes categorías, en función de los ci-

clos de enseñanza y de la edad:

Primera Categoría: Para Educación Primaria de 1º, 2º y 3º curso (de 6 a 9 años).

Segunda Categoría: Para Educación Primaria de 4º, 5º y 6º curso (de 9 a 12 años).

Tercera Categoría: Para Educación Secundaria Obligatoria, 1º, 2º, 3º y 4º curso (de 12 a 16 años).

No obstante, los límites de edad son orientativos, admitiéndose la participación de aquellos alumnos y alumnas que, aún sobrepasando los límites de edad, se encuentran cursando los estudios correspondientes a las categorías que se establecen.

5ª. Tema, Formato y características de los Dibujos y Relatos

5.1. Los Dibujos se establecen sólo para la primera categoría, alumnado de 1º, 2º y 3º curso de educación primaria, y deberán presentarse en un folio tamaño A4 o A3, encabezado por un título significativo de la imagen o dibujo y el mensaje que se quiera transmitir sobre los temas relacionados con "La Igualdad entre Mujeres y Hombres", conforme a lo establecido en la base 1ª. Se podrá utilizar cualquier técnica o material para la elaboración del dibujo, quedando excluidas cualquier tipo de imagen creada o tratada con ordenador.

5.2. Los Relatos se establecen para la segunda y tercera categoría, alumnado de 4º, 5º y 6º curso de educación primaria y de 1º, 2º, 3º y 4º de educación secundaria obligatoria (ESO), y podrán versar sobre cualquier tema relacionado con "La Igualdad entre Mujeres y Hombres", conforme a lo establecido en la base primera.

Las Obras llevarán un Título y el pseudónimo del autor o autora y estarán escritas en lengua castellana, con extensión mínima de 1 folio y máxima de 5, en formato A4, letra Times New Roman de tamaño 12, a doble espacio, escritos por una sola cara. El texto no contendrá imágenes o dibujos.

5.3. Tanto los dibujos como los relatos deberán ser originales e inéditos, es decir, no deberán haber sido publicados en ningún medio o soporte (papel, blogs, publicaciones electrónicas, etc) ni haber sido premiadas en ningún concurso ni certamen de ningún tipo.

5.4. El incumplimiento de algunos de los aspectos relacionados en los puntos anteriores será causa de no admisión de los/as participantes.

6ª. Forma de entrega, lugar y fecha de presentación

Los trabajos se presentarán en el Registro General de la Diputación de Córdoba (Plaza de Colón, 15), de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 13,30 horas y los sábados de 10,00 a 13,30 horas, o por algunos de los procedimientos previstos en el artículo 38.4, apartados b), c) y d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que las solicitudes se presenten en una Oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que sean fechadas y selladas por el personal de correos y se dirigirán al Registro General de la Diputación de Córdoba, "I Concurso de Dibujos y de Relatos cortos "8 de Marzo por la Igualdad", Plaza de Colón 15, 14071-Córdoba.

La presentación se realizará de la siguiente forma:

- Solicitud conforme el Anexo I.

- El dibujo o el original del relato corto, encabezado por su título y el pseudónimo del autor o autora, sin ningún dato identificativo.

- Un sobre adicional cerrado, que contendrá el Título del dibujo o del relato, los datos de identificación del autor o autora: nombre, apellidos, dirección, teléfono, y la autorización de participación en el concurso del padre o madre, o de quien ejerza su tutela legal

(Anexo II), acompañada de la fotocopia del DNI, NIE o pasaporte.

La ausencia de esta autorización dará lugar a la no admisión de la solicitud de participación.

El plazo para presentación de los relatos será de 20 días hábiles desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

7ª. Criterios de otorgamiento

Se valorará la originalidad del relato, así como que el contenido y el mensaje se adecuen al objeto de la convocatoria, y plasme los valores de igualdad y corresponsabilidad entre hombres y mujeres, y la importancia de las relaciones igualitarias entre ambos géneros.

Los premios se otorgarán por el Jurado, conforme a la Base 9 de la presente convocatoria. El fallo del Jurado será inapelable.

8ª. Premios

Se establecen 3 premios por categoría, para los participantes cuyos dibujos y relatos sean elegidos por el Jurado entre los que se consideren mejores:

Primera Categoría: Educación Primaria de 1º, 2º y 3º curso (de 6 a 9 años).

- Primer premio: Vale regalo para material didáctico y coeducativo por importe de 150 € y diploma.

- Segundo premio: Vale regalo para material didáctico y coeducativo por importe de 100 € y diploma.

- Tercer premio: Vale regalo para material didáctico y coeducativo por importe de 50 € y diploma.

Segunda Categoría: Educación Primaria de 4º, 5º y 6º curso (de 9 a 12 años).

- Primer premio: Tablet y diploma.

- Segundo premio: Vale regalo para material didáctico y coeducativo por importe de 100 € y diploma.

- Tercer premio: Vale regalo para material didáctico y coeducativo por importe de 50 € y diploma.

Tercera Categoría: Educación Secundaria Obligatoria, 1º, 2º, 3º y 4º curso (de 12 a 16 años).

- Primer premio: Tablet y diploma.

- Segundo premio: Vale regalo para material didáctico y coeducativo por importe de 100 € y diploma.

- Tercer premio: Vale regalo para material didáctico y coeducativo por importe de 50 € y diploma.

Y cuatro accésit, uno para cada uno de los Centros Educativos cuyo alumno o alumna resulte seleccionado por el jurado como primer/a premiado/a en cada una de las categorías y para aquel centro escolar que mejor haya incentivado al alumnado, presentando un mayor número de participantes, que recibirán el libro "El Impacto de las APPs en la Violencia de Género", ganador de la XVII Edición de los Premios "Leonor de Guzmán". y un vale regalo por importe de 200 € para material didáctico y coeducativo para el centro.

Los premios se harán públicos en el mes de marzo de 2016, mediante Resolución de la Diputada Delegada de Bienestar Social de la Diputación de Córdoba, pudiendo ser declarado desierto cuando el jurado considere que los dibujos, o alguno de los relatos presentados, no reúnen las condiciones para acceder al premio.

Se celebrará a los efectos un acto público con motivo del Día Internacional de las Mujeres, organizado por la Diputación de Córdoba, a través de la Delegación de Igualdad cuya fecha, hora y lugar de celebración será comunicado a los/as premiados/as.

La Diputación se reserva el derecho de celebrar una exposición sobre el Concurso, así como el derecho a la publicación de los trabajos seleccionados.

9ª. Jurado

9.1. El Jurado estará constituido por:

a) El Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba o miembro de la misma en quien delegue.

b) Vocales.

- Tres personas expertas en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, del ámbito de la educación o literario, que serán designadas por la Delegación de Igualdad.

- Dos técnicas de la Delegación de Igualdad de la Diputación de Córdoba.

- Secretario/a: Actuará como Secretario/a un/a titulado/a superior del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social.

9.2. La Resolución del Jurado se notificará al padre, madre o tutor/a legal y a los Centros Educativos de procedencia, y se hará pública en el Tablón de anuncios de la web de la Diputación.

Los originales remitidos para tomar parte en este concurso, una vez se produzca el fallo del mismo, estarán 30 días a disposición del padre, madre o tutor/a legal para ser recogidos. Transcurrido este plazo sin que se retiren, se entiende que renuncian a los trabajos presentados, pudiendo en este caso la Diputación disponer libremente de éstos.

10ª. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

Instruirá el procedimiento de concesión de los premios a que se refiere la presente convocatoria el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social.

La resolución del procedimiento que pone fin a la vía administrativa, se efectuará mediante Decreto de la Diputada Delegada del Área de Bienestar Social.

11ª. Normativa Aplicable

En todo lo no previsto en las presentes bases, será aplicable:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2016.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12ª. Aceptación de las bases

La participación en este Concurso implica la aceptación de sus bases y del fallo del Jurado, que será inapelable.

13ª. Incidencias

Las incidencias surgidas en la aplicación de las bases de la presente Convocatoria serán resueltas por el Jurado.

14ª. Servicio de Atención del Programa

Web Diputación (Tablón de Anuncios Sede Electrónica): www.dipucordoba.es

Web Delegación de Igualdad: www.dipucordoba.es/mujer

Teléfonos: 957 211430/439

Email: igualdad@dipucordoba.es

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 29 de enero de 2016. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

ANEXO I

SOLICITUD I CONCURSO DE DIBUJOS Y RELATOS CORTOS

"8 DE MARZO POR LA IGUALDAD"

Título de la obra:	
Marcar Categoría a la que concursa:	
<input type="checkbox"/> 1ª Categoría	<input type="checkbox"/> 2ª Categoría <input type="checkbox"/> 3ª Categoría
Pseudónimo del autor/a:	
Edad:	Curso
Centro educativo:	
Dirección del Centro:	
Localidad:	Teléfono/s:
E-mail del Centro :	
Tutor/a de clase ó persona contacto:	

En _____ a _____ de _____ 2016.

Fdo: _____

(Dirección del Centro Educativo, Profesor-a ó Tutor-a de clase)

ILTM. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

ANEXO II

AUTORIZACIÓN PARTICIPACIÓN I CONCURSO DE DIBUJOS Y RELATOS
CORTOS "8 DE MARZO POR LA IGUALDAD"

D.º/a _____, Con DNI, NIE o
Pasaporte Nº _____,

AUTORIZO a mi hijo/a _____,
alumno/a de ____ curso de primaria/ secundaria* del Centro Educativo
_____ a participar en el "I Concurso de
Dibujos y Relatos Cortos 8 de Marzo por la Igualdad" en la Categoría
_____ que organiza la Delegación de Igualdad de la Diputación
de Córdoba.

En _____, a _____ de _____ de 2016

Fdo: _____

(Padre, madre ó tutor/a legal)

(*) La presente Autorización debe de ir acompañada de la fotocopia del DNI, NIE o Pasaporte del padre, madre o tutor/a legal).

* Tachar lo que no proceda."

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 84/2016

Núm. 313/2016

El Pleno de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2016, acordó aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Comedor Social Municipal de Aguilar de la Frontera, exponiéndose al público por plazo de treinta días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; en el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aguilar de la Frontera, 29 de enero de 2016. El Alcalde, Fdo. Francisco Juan Martín Romero.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 83/2016

De conformidad con el Acuerdo nº 1226/15, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2015, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de "Servicio de Educadores y Monitores para los Proyectos de Intervención Socio-Educativa con Infancia y Familia" conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Córdoba.
- b) Dependencia: Recursos Internos. Unidad de Contratación.
- c) Número de expediente: 105/2015.

2. Objeto del contrato:

"Servicio de Educadores y Monitores para los Proyectos de Intervención Socio-Educativa con Infancia y Familia".

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Precio de licitación:

475.363,00 € más 47.536,30 € de I.V.A., total: 522.899,30 €.

5. Obtención de documentación e información:

www.perfildelcontratante.cordoba.es

6. Requisitos específicos del contratista:

Ver Pliego Administrativo.

7. Presentación de proposiciones:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas de transcurridos 8 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego Administrativo.

c) Lugar de presentación: Ver Pliego Administrativo.

8. Mejoras o variantes:

Sí. Ver cláusula 12.2 del Pliego Administrativo.

9. Gastos de anuncios:

Ver Pliego Administrativo.

Córdoba, 12 de enero de 2016. Firmado electrónicamente: El Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Gestión, Emilio Aumente Rodríguez.

De conformidad con el Acuerdo nº 1225/15, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2015, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de "Servicio de Educadores y Monitores para el Desarrollo del Programa para la Integración de Menores en situación de Exclusión Social" conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Córdoba.
- b) Dependencia: Recursos Internos. Unidad de Contratación.
- c) Número de expediente: 106/2015.

2. Objeto del contrato:

"Servicio de Educadores y Monitores para el Desarrollo del Programa para la Integración de Menores en situación de Exclusión Social".

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Precio de licitación:

122.727,50 € más 12.272,75 € de I.V.A., total: 135.000,25 €.

5. Obtención de documentación e información:

www.perfildelcontratante.cordoba.es

6. Requisitos específicos del contratista:

Ver Pliego Administrativo.

7. Presentación de proposiciones:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas de transcurridos 8 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego Administrativo.

c) Lugar de presentación: Ver Pliego Administrativo.

8. Mejoras o variantes:

Sí. Ver cláusula 12.2 del Pliego Administrativo.

9. Gastos de anuncios:

Ver Pliego Administrativo.

Córdoba, 12 de enero de 2016. Firmado electrónicamente: El Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Gestión, Emilio Aumente Rodríguez.

Ayuntamiento de Fuente Tójar

Núm. 202/2016

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, se ha elevado a definitiva la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 13, Tasa por Instalación de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

Se da publicidad a este anuncio, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Fuente-Tójar, 25 de enero de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa/Presidenta, María F. Muñoz Bermúdez.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 13 TASA POR INSTALACIÓN

DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Fundamento legal

Artículo 1º. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la potestad reglamentaria que le atribuyen los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Fuente-Tójar, establece la Tasa por Instalación de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones situados en terrenos de Uso Público e Industrias Callejeras y Ambulantes, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible y obligación de pago

Artículo 2º. Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquéllas destinadas a espectáculos o recreos, así como el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 3º. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento autorizado para la instalación de puestos, espectáculos, recreos en la vía pública y para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes se efectúe, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna autorización.

Artículo 4º. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Responsables

Artículo 5º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con los alcances previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones o bonificaciones

Artículo 6º. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 7º. Se tomará como base del presente tributo, el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta ordenanza, los días naturales de ocupación, y cada mesa o silla instalada en la vía pública por los establecimientos industriales, y el plazo por el que se autorice la industria callejera o ambulante.

Artículo 8º. A los efectos correspondientes se clasifican las ca-

lles de categoría única.

Artículo 9º. 1. Las cuantías a exigir por los derechos de las licencias serán las fijadas en la siguiente

Tarifas

1. El Ayuntamiento fija las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante y ocasional así como otro tipo de actividades que se instalen en la vía o espacios públicos, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación, limpieza y mantenimiento de las infraestructuras afectadas, según detalle:

1. Fijos. Tasa de Mercadillo: 1,50 € por m² ocupado/cuatrimestre.

2. No fijos: 3 € por día de asistencia.

3. Importe tasa de Comercio itinerante fijos: 40 €/cuatrimestre

4. Importe tasa de Comercio itinerante No fijos: 5 €/día

5. Por concesión de licencia o patente a vendedor ambulante: 10 €.

6. Por expedición de un nuevo documento acreditativo de la licencia: Por pérdida, cambio de titular o sustracción: 5 €.

2. Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacerse la Tasa en el acto de la entrega de la licencia al interesado, en concepto de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda una vez efectuado el aprovechamiento.

3. El pago de la tasa derivada de los metros ocupados se hará efectivo por anticipado con carácter cuatrimestral mediante el impreso que se le entregará al interesado junto con la autorización en el caso del primer cuatrimestre.

4. La liquidación cuatrimestral deberá ser presentada para su pago en la entidad bancaria que disponga el citado impreso de liquidación que contendrá igualmente el plazo de pago. La falta de ingreso en el plazo señalado determinará su cobro en vía ejecutiva y la retirada de la correspondiente autorización.

5. No obstante lo anterior, a solicitud del sujeto pasivo, se podrá liquidar la presente tasa por el importe anual, en los términos descritos para la liquidación del primer cuatrimestre.

Administración y cobranza

Artículo 10º. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y formular declaración en la que conste la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, detallando el lugar exacto del emplazamiento de la instalación.

Artículo 11º. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

Artículo 12º. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

Artículo 13º. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

Artículo 14º. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

Artículo 15º. Los titulares de los aprovechamientos, al caducar

la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización.

Artículo 16º. Las autorizaciones o licencias tendrán el carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.2 de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante y mercadillos en el municipio de Fuente Tójar, aprobada en Pleno en fecha 19/08/2014.

Artículo 17º. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Infracciones y sanciones

Artículo 18º. En todo lo relativo a la calificación infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas

Artículo 19º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Vigencia

Artículo 20º. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2016, permaneciendo vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Fuente Tójar a 25 de enero de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldía-Presidencia, María F. Muñoz Bermúdez.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 336/2016

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2015, la Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento de Lucena, cuyo texto figura como anexo, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se considere precedente.

Firma electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

ANEXO

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA DEL EXCMO. AYUNTA-

MIENTO DE LUCENA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

1. La presente Ordenanza tiene por objeto fundamentalmente la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de esta Entidad Local, así como el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública se ejercitará en los términos previstos en las leyes y en esta Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a las siguientes entidades:

- a) Al Ayuntamiento de Lucena.
- b) A los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Lucena.
- c) A las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.

2. Cualquier persona, física o jurídica, que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar a la entidad local la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en esta Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos debiendo especificar el pliego de prescripciones técnicas particulares la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la entidad local.

Artículo 3. Obligaciones de transparencia y acceso a la información

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2.1 de la misma deberán:

- a) Elaborar, actualizar y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad, permitiendo la reutilización de la información, y facilitar el acceso a la misma.
- b) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
- c) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización.
- d) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible.
- e) Difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
- f) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.
- g) Facilitar la información solicitada dentro de los plazos esta-

blecidos y en la forma y formato elegido de acuerdo con la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza será comprensible, de acceso fácil y gratuito, y estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 4. Derechos de las personas

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

- a) A acceder a la información sujeta a obligación de publicidad.
- b) A ser informadas de si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.
- c) A ser asistidas en su búsqueda de información.
- d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
- e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegidos.
- f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia.

3. Las entidades señaladas en el artículo 2.1 no serán responsables del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 5. Medios de acceso a la información

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberán habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. La entidad ofrecerá acceso a la información pública a través de los siguientes medios:

- a) Oficinas de información.
- b) Páginas web o sedes electrónicas.
- c) Servicios de atención telefónica.
- d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la entidad habilitados al efecto.

Artículo 6. Unidad de Transparencia

1. El Ayuntamiento designará una unidad responsable de la información pública que tendrá las siguientes funciones:

- a) La coordinación en materia de información, recabando la información necesaria de los órganos o unidades administrativas competentes del departamento, organismo o entidad.
- b) La inserción de la información en el Portal de Transparencia, su modificación y supresión.
- c) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información y de las reclamaciones en esta materia.

d) El asesoramiento para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia en la búsqueda de la información.

e) La inscripción en un Registro de las solicitudes de acceso a la información.

f) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la entidad.

g) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa y derecho de acceso a la información pública.

h) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.

i) La adopción de medidas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.

j) La adopción de las medidas necesarias para que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.

k) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

2. En los demás entes previstos en el artículo 2.1, sus órganos de gobierno determinarán la unidad responsable de información pública y sus funciones.

3. Corresponden a las demás unidades de cada entidad las siguientes funciones:

a) Enviar a la unidad a la que se refiere el apartado 1, sin necesidad de requerimiento, la información de su competencia que deba publicarse en el Portal de Transparencia, previa disociación de los datos de carácter personal.

b) Facilitar a la Unidad de Transparencia la información que le sea requerida por ésta.

c) Verificar en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa, resultando responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada, a cuyo efecto podrán proponer las correcciones necesarias a la Unidad de Transparencia o a la que sea responsable del soporte técnico.

d) Proponer al titular del órgano responsable de la transparencia la ampliación de la publicidad activa en su ámbito material de actuación.

e) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido esta Ordenanza y demás normativa que resulte de aplicación en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública.

Artículo 7. Principios generales

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en la Entidad Local.

2. Publicidad activa: La entidad publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Acceso a la información: La entidad garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la legislación aplicable.

4. Acceso inmediato y por medios electrónicos: La entidad establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, sin per-

juicio del derecho de las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con la entidad.

5. Calidad de la información: La información pública que se facilite debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

6. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser eficaz, rápida y de calidad.

TÍTULO II INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I Concepto y fines

Artículo 8. Información pública

Se entiende por información pública los documentos o contenidos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de esta Ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 9. Requisitos generales de la información

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) Las personas con discapacidad accederán a la información a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 10. Límites

La información pública podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación con el ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la entidad posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 11. Protección de datos personales

1. La utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

Capítulo II

Régimen general de la publicidad activa

Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 22. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

2. También serán objeto de publicidad activa la información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información, una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Artículo 13. Lugar de publicación

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La página web o sede electrónica del Ayuntamiento de Lucena contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y del resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones legales de publicidad activa.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de Administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 14. Órgano competente y forma de publicación

1. Las entidades a que se refiere el artículo 2.1 identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, y la última fecha de actualización.

Artículo 15. Plazos de publicación y actualización

1. Toda la información se publicará y actualizará, con carácter general, trimestralmente, salvo que la normativa específica establezca otros plazos.

2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

a) La información mencionada en los artículos 16, 17, 18 y 21, mientras mantenga su vigencia.

b) La información referida en el artículo 19, hasta dos años después de que cesen las obligaciones derivadas del contrato, convenio o subvención.

c) La información citada en el artículo 20, durante cinco años desde que fue generada.

d) La información del artículo 22, durante cinco años desde que cese su vigencia.

3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

4. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

Capítulo III

Obligaciones específicas

Artículo 16. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.

b) La normativa que les sea de aplicación.

c) Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la entidad, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.

d) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias

e) Identificación de los responsables de los órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.

f) Sede física, horarios de atención al público, teléfono y dirección de correo electrónico.

g) Delegaciones de competencias vigentes.

h) Relación de órganos colegiados adscritos y normas por las que se rigen.

i) Las agendas institucionales de los gobiernos.

j) La información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

k) Las actas de las sesiones plenarios. Asimismo, se facilitará, salvo que concurran causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, el acceso a dichas sesiones a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. Las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución.

l) El orden del día de los órganos colegiados de gobierno con carácter previo a la celebración de sus reuniones y, una vez celebradas, los acuerdos que se hayan adoptado, así como un extracto de la información contenida en el expediente que se haya sometido a su consideración.

m) Los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los car-

gos con dedicación exclusiva o parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias.

n) Las asignaciones anuales a los grupos políticos municipales.

ñ) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

o) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

p) Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.

q) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo.

r) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.

s) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.

t) Los procesos de selección del personal y de provisión de puestos de trabajo.

u) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

v) El número, características y retribuciones del personal eventual.

Artículo 17. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

a) Las retribuciones y asistencias a sesiones percibidas anualmente.

b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

c) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.

d) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 18. Información de relevancia jurídica y patrimonial

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 a) y b) publicarán información relativa a:

a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la entidad.

b) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que

estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública. Efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial.

c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

e) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

Artículo 19. Información sobre contratación, convenios y subvenciones

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato, y la indicación de los procedimientos que han quedado desiertos, los supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

b) Relaciones de facturas de importe igual o superior a 3.000 euros.

c) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

d) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

e) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

f) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Artículo 20. Información económica, financiera y presupuestaria

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada al menos trimestralmente sobre su estado de ejecución.

b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.

c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

d) La liquidación del Presupuesto.

e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos

de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.

f) La información básica sobre la financiación de la entidad con indicación de los diferentes instrumentos de financiación.

g) Importe de la deuda municipal, a corto y largo plazo, con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo. Las operaciones de préstamo o crédito formalizadas, las entidades con las que se suscribieron, sus condiciones e importe.

h) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

i) Informes sobre periodo medio de pago a proveedores.

Artículo 21. Información sobre servicios y procedimientos

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza publicarán información relativa a:

a) El catálogo general de los servicios que prestan, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre su funcionamiento.

b) Las sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público, y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.

c) Las cartas de servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.

d) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

Artículo 22. Información medioambiental y urbanística

El Ayuntamiento publicará información relativa a:

a) Los textos normativos de la entidad local sobre medioambiente.

b) Las políticas, programas y planes de la Entidad Local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.

c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.

d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.

e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones.

f) Los convenios urbanísticos.

Capítulo IV

Derecho de acceso a la información pública

Artículo 23. Titularidad del derecho de acceso a la información pública

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en la ley.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 24. Limitaciones

1. Solo se denegará el acceso a la información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

Artículo 25. Competencia

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

En el Ayuntamiento la atribución para resolver dichas solicitudes corresponderá al Alcalde, quien podrá delegarla en un Concejal.

2. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro órgano distinto. Asimismo se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

3. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

Artículo 26. Solicitud

1. El órgano competente para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirá a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como el efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 27. Inadmisión

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

4. La inadmisión de solicitudes de información se realizará me-

dante resolución motivada, que podrá únicamente basarse en las causas legalmente establecidas, las cuales serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.

Artículo 28. Tramitación

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

3. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse en el plazo máximo de veinte días desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, que podrá ser ampliado por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicite así lo hagan necesario.

Artículo 29. Resolución

1. Será competente resolver el procedimiento el órgano o la entidad que lo sea en la materia a la que se refiera la información solicitada.

2. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

3. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

Artículo 30. Notificación y publicidad de la resolución

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer, contra la resolución, la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 33.2 de esta Ordenanza o Recurso Contencioso-Administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 31. Materialización del acceso

La información pública se facilitará con la notificación de la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación.

En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información. Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella Recurso Contencioso-Administrativo.

El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio.

Artículo 32. Reclamaciones

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta Ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 22, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

2. Frente a toda resolución, expresa o presunta, en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 y en la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

Disposición final única. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lucena a 29 de enero de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 211/2016

Habiéndose solicitado por doña Carmen Espejo Jiménez, con D.N.I. nº 75669633R, que se le reconozca el derecho de ocupación a perpetuidad de la sepultura, en el cuadro San Blas, Fila 4ª, nº 17, que figura a nombre de don Antonio José Espejo Adame y doña Josefa Jiménez Luque, se pone en conocimiento de todas aquellas personas que se crean con mejor derecho, para que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, presenten en este Excmo. Ayuntamiento la documentación que pueda hacer valer sus derechos.

Montilla a 21 de enero de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, P.D. Concepción Espejo López.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 341/2016

Aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria de 28 de enero de 2016, la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento y sus OO.AA. Administrativos para el ejercicio 2015, prorrogado para 2016 y a efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta entidad local se halla expuesto al público el correspondiente expediente de modificación, donde podrán examinarlo de lunes a viernes, en horario de 10 a 14 horas, durante el plazo que se indica a continuación.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado texto legal, y por los motivos taxativamente enumerados en el artículo 170.2 del mismo, podrán presentar reclamaciones con arreglo a los siguientes trámites:

1. Plazo de exposición y reclamaciones: Quince días, contados desde inclusive el siguiente al de la inserción del presente en el BOP.

2. Oficina de presentación: Registro General.

3. Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Priego de Córdoba 1 de febrero de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 194/2016

Por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 20 de enero de 2016, se ha resuelto lo siguiente:

“Decreto: Debiendo ausentarme de la localidad del 20 al 22 de enero de 2016 (ambos incluidos), por el presente y en el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 8 del Reglamento Orgánico Municipal, he resuelto: Delegar la totalidad de mis funciones durante el día 20 de enero de 2016, en Dª. Verónica Morillo Baena, y 21 y 22 de enero de 2016, ambos inclusive, en D. José Antonio Gómez Morillo, ambos Tenientes de Alcalde, con objeto de dar cumplimiento en los artículos 47.2 y 44.1 del ROF.

Con arreglo al acuerdo del Pleno Municipal de 23 de junio de 2015, punto décimo abónese la retribución correspondiente.

Publíquese en el BOP, notifíquese a los interesados y dése cuenta al Ayuntamiento Pleno”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil a 20 de enero de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 Lucena

Núm. 6.591/2015

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Lucena

Procedimiento: Expediente de dominio. Negociado: FF

Sobre: Reanudación del tracto sucesivo

De: D. Juan Labrador Pedrosa y Dª Carmen Cruz Leiva

Procurador: D. Francisco Javier Córdoba Aguilera

Letrado: D. José Granados Lara

DOÑA GABRIELA VALENZUELA ESCUDERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE LUCENA Y SU PARTIDO, HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue Expediente de dominio núm. 495/15, a instancia de Carmen Cruz Leiva y Juan Labrador Pedrosa, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Urbana. Casa sita en la calle Martínez Victoria, marcada con el número 44 (en la actualidad número 42) de Benamejil. Con una superficie de 201 metros cuadrados y 21 decímetros cuadrados. Linda: Por la derecha entrando, con la casa de don Antonio To-

rres Ruiz; por su izquierda, con otra de don Juan Castaño Vilchez; y por el fondo, con Manuel Villalba Parra. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Rute, tomo 137 del archivo, folio 204 vuelto, finca registral número 3/1.683 con IDUFIR 14016000464455.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los causahabientes del titular de la última inscripción de dominio Antonio Arjona Ramírez y a los transmitentes Manuel Cruz Gámiz y María Medina Reina o sus causahabientes para que, dentro del término anteriormente expresado, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena a 24 de noviembre de 2015. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Patronato Provincial de Turismo Córdoba

Núm. 330/2016

Por acuerdo de Consejo Rector de fecha 28 de diciembre de 2015, se procede al nombramiento de D. Rafael Rodríguez Aparicio como Gerente del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, según convocatoria publicada en BOP de fecha 14 de diciembre de 2015.

Contra dicho acuerdo se ha interpuesto el día 28 de enero de 2016, Recurso de Reposición, lo que se publica para que, en el plazo de diez días hábiles, en su caso, se presenten las alegaciones de cuanto se estime procedente.

Córdoba a 2 de febrero de 2016. La Vicepresidenta del PPTC, Fdo. Carmen M^a. Gómez Navajas.

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 6.055/2015

Rf^a.: /Planeamiento/pvj/- 4.1.7 2/2015

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Admitir a trámite las alegaciones presentadas por la entidad Sabadell Real Estate Development, S.L., propietaria de la subparcela 16B, las cuales han sido tenidas en cuenta en el documento técnico presentado el 31 de julio de 2015 para su aprobación definitiva.

Segundo. Aprobar Definitivamente el Estudio de Detalle de la manzana 16 del Plan Parcial O-7 "Poniente Sur", promovido por la entidad mercantil Residencial Oasis del Cielo, S.L.

Tercero. Depositar el presente Estudio de Detalle en el Registro Administrativo Municipal (artículo 40 de la LOUA y artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero), constituido por acuerdo del Pleno Municipal de 5 de febrero de 2004 (BOP número 51, de 5 de abril de 2004).

Cuarto. Una vez se certifique el depósito en dicho Registro, publicar el acuerdo aprobatorio así como el contenido del articulado de sus normas/texto de las ordenanzas en el BOP, para su entrada en vigor, con expresa indicación de haberse procedido previamente a su depósito.

Quinto. Notificar el presente acuerdo al promotor y demás interesados en el expediente, especialmente al propietario de la parcela colindante, con indicación de los recursos que en derecho correspondan.

Córdoba, 28 de septiembre de 2014. El Gerente, Fdo. Emilio García Fernández.

3. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN 3.1. OBJETIVOS Y CRITERIOS GENERALES

La ordenación propuesta en el presente documento materializa las conclusiones y criterios antes descritos.

1. Se establecen alineaciones y rasantes exteriores e interiores que garantizan la uniformidad en el tratamiento de dicho espacio.

2. Se establecen cotas numéricas entre las distintas unidades edificatorias previstas.

3. Se estudian las rasantes de los espacios libres en planta baja.

4. Se emplean cotas alimétricas del proyecto de urbanización a fin de evitar posteriores problemas en cuanto a la determinación de las cotas de referencia.

5. Debido a que nos encontramos en un entorno inmobiliario variable y muy flexible se establece en la documentación gráfica y para la parcela M16b un ámbito de parámetros vinculantes para garantizar el correcto contacto entre las edificaciones de ambas parcelas y un ámbito de parámetros orientativos para permitir al mismo tiempo que la parcela a desarrollar en segundo lugar cuente con la flexibilidad para adaptar su proyecto a las circunstancias del momento.

3.2. ORDENACIÓN DESARROLLADA. SUPERFICIES

Las alineaciones exteriores de las edificaciones se localizan dentro de los retranqueos recogidos en las Ordenanzas del PP. O-7 (artículo 5.1.2.3).

Estas alineaciones exteriores se situarán retranqueadas 2.5 m y 4.5 m de los viales (Calles A, B, J y M), y así mismo de los límites de parcela, tanto para planta baja como para el resto de plantas altas, manteniendo así la línea de fachada hasta la coronación del edificio. De esta manera se generan unas viviendas en planta baja con jardín.

Dentro de este espacio de retranqueo están excluidas las instalaciones que exijan compañías vinculadas a servicios o suministros (electricidad, agua, saneamiento, telefonía, recogida neumática de basuras...) que podrán exigir cuerpos edificatorios para el correcto funcionamiento de sus servicios.

El vuelo máximo de los cuerpos salientes abiertos al espacio libre exterior, que corresponde en fachadas con el espacio delimitado por terrazas, tendrán un vuelo máximo de 1 m desde la línea más exterior de fachada (línea de retranqueo a 2.5 m)

El fondo edificable para las edificaciones es de 12.55 m. a partir de la línea de retranqueo establecida en 4.5 m. o 14.55 m. desde la línea de retranqueo establecida en 2.5 m.

En el lindero compartido conformado como fondo de parcela, las edificaciones se dispondrán hasta este límite, disponiendo así una medianería compartida por ambas parcelas que evite la existencia de medianeras vistas desde el viario público o del espacio interior libre.

Conformada esta disposición de las edificaciones en ambas parcelas, se da origen a una distribución de manzana cerrada donde se deduce un patio interior libre de construcción en planta

baja.

Con el fin de que las edificaciones alcancen la misma altura y número de plantas, la cota referencia a partir de la cual se mide la altura reguladora máxima se establece aplicando las Ordenanzas del P.G.O.U. Para la parcela M-16a, cuyas edificaciones son re-cayentes al vial M, se determina una cota de referencia +117,20 m para cota de planta baja (+117,10 m al centro del vial M y para la parcela M-16b, con edificaciones adyacentes al vial J, esta será como referencia +116,49 m como cota de planta baja (+116,39 m en centro del vial J)

El cumplimiento de los parámetros edificatorios para la ordenanza MC-1 recogidos en el artículo 5.1 "Ordenación de Manzana Cerrada" de las ordenanzas del Plan Parcial del sector PP. O-7 "Poniente Sur" queda justificado en el siguiente cuadro:

Ordenación según P.P. O-7	MANZANA M-16	Ordenación propuesta	PARCELA M-16a
Ordenanza	MC-1	MC-1	MC-1
Superficie (m ²)	5.907,50	2.953,75	2.953,75
Techo máximo (m ²)	20.592,08	10.296,04	10.296,04
Nº de plantas	PB+6	PB+6	PB+6
Nº max. Viviendas	172	86	86
Nº mínimo cocheras	227	114	114
Retranqueo máximo	5 m.	4.5 m.	4.5 m.
Alzado Principal: 5 m.	5 m.	4.5 m.	4.5 m.
Alzados Laterales: 5 m.			
Fondo máx. Edific.	libre	12.55 y 14.55 m.	12.55 y 14.55 m.
Alzado principal: 16 m.			
Alzados laterales: 16 m.	libre	12.55 y 14.55 m.	12.55 y 14.55 m.
Altura máxima (m)	22,50	22,50	22,50
Ocupación PB %	100	70	70
OCUPACIÓN PA %	70	70	70

* Debido a que nos encontramos en un entorno inmobiliario variable y muy flexible se establece en la documentación gráfica y para la parcela M16b un ámbito de parámetros vinculantes para garantizar el correcto contacto entre las edificaciones de ambas parcelas y un ámbito de parámetros orientativos para permitir al mismo tiempo que la parcela a desarrollar en segundo lugar cuente con la flexibilidad para adaptar su proyecto a las circunstancias del momento.

Instituto Municipal de Deportes Córdoba

Núm. 154/2016

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Deportiva y Mantenimiento.
 - c) Número de expediente: 06/15Se (T.A.).
 - d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.perfildelcontratante.cordoba.es
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción: Servicios de Mantenimiento de las Cubiertas de las Instalaciones Deportivas Municipales del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.
 - c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45261900-3 Reparación y Mantenimiento de Tejados.
 - d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia y Perfil del Contratante del IMDECO: www.perfildelcontratante.cordoba.es.
 - e) Fecha de publicación del anuncio de licitación en B.O.P.: (20-10-15).

3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Valor estimado del contrato: 104.000,00 € (IVA no incluido).
5. Formalización del contrato:
 - a) Fecha de requerimiento: 15/12/2015.
 - b) Fecha de adjudicación: 13/01/2016.
 - c) Fecha de formalización: 15/01/2016.
 - d) Contratista: Alvac, S.A. (C.I.F. nº A-40015851).
 - e) Importe de adjudicación: 41.040,00 € más 8.618,40 € correspondiente al 21% de IVA. Total 49.658,40 € (IVA incluido) para dos anualidades.

Córdoba a 19 de enero de 2016. Firmado electrónicamente: El Presidente del IMDECO, Antonio Rojas Hidalgo.

ANUNCIOS DE PARTICULARES

Notaría de doña Rafaela Lindo García Fuente Palmera (Córdoba)

Núm. 272/2016

Yo, Rafaela Lindo García, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en la villa de Fuente Palmera (Córdoba), y despacho en calle Miguel Hernández, número 2, Código Postal 14.120, hago saber:

Que ante mí, se tramita procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria, en el que figura como acreedor la entidad requiriente, "Gestiones y Arrendamientos La Colonia S.L.", y como deudor "Estación de Servicio Segovia S.L.", y recae sobre la siguiente finca objeto de subasta:

Rústica: Suerte de tierra de secano procedente de la denominada Hacienda de San Antonio, al pago del Horcajo, término de Fuente Palmera. Tiene una superficie de sesenta y siete áreas noventa centiáreas y quince decímetros cuadrados. Su fachada mira al Sur en línea de noventa y siete metros setenta decímetros cuadrados. Linda: Al Norte, con la finca matriz de que se segrega en igual línea de noventa y siete metros setenta decímetros; al Sur, con la Carretera de Fuente Palmera, en dicha línea; al Este, con la misma finca matriz, en línea de sesenta y nueve metros cincuenta decímetros, anclando que desde el poste existente en este límite, hasta el punto Norte de la parcela mide cincuenta metros cincuenta decímetros; y al Oeste, con el camino que va al Molino de San Antonio, en línea de sesenta y nueve metros cincuenta decímetros. Sobre parte de esta finca se ha construido lo siguiente:

Estación de Servicio, al sitio Hacienda de San Antonio, pago del Horcajo, en la Carretera Provincial número 47 de Fuencubierta a Fuente Palmera, en el punto Kilométrico 24, en el término municipal de Fuente Palmera. Ocupa una superficie total de mil ochocientos metros cuadrados. Consta de zona reservada a expedición de carburante con cuatro tanques, de treinta mil litros cada uno, los cuales están destinados a albergar gasóleo A, gasóleo B, gasolina normal y gasolina súper, respectivamente; ubicándose los de gasolina normal y gasóleo B, en el lindero junto a la carretera citada, y a la derecha de éste el correspondiente a gasóleo A, estando a la izquierda de aquel el destinado a gasolina súper. Techados por una marquesina se encuentran los correspondientes surtidores de dichos carburantes, la cual es de chapa. Anexo a dichas dependencias, se encuentra un edificio de ochenta y cuatro metros cuadrados, aproximadamente, destinado a

tienda propia de estación de servicio, que se compone además de almacén oficina, zona de instalaciones, caja, aseos de señoras y caballeros y vestuario. Linda: Por todos sus vientos, con los propios terrenos de la finca donde se ubica. De igual forma se ha construido una Nave Industrial, destinada a instalaciones de local para Bar-Restaurante, emplazado en la Carretera de Fuente Palmera-La Ventilla, P.K. 2.4 de Fuente Palmera. Ocupa una superficie construida de quinientos sesenta metros ochenta décímetros, y útil de quinientos treinta y seis metros cincuenta y tres decímetros cuadrados. Se compone de una planta con entreplanta. El acceso a la nave se realiza por medio de una puerta basculante de 4'75 por 5'00 metros, con una apertura hacia el exterior y dos puertas de dos hojas de 1.80 por 2.50 metros. La fachada de la nave dispone de tres ventanales de 2.60 metros de altura y 2.60 metros de anchura y los cerramientos de fábrica de ladrillo de un pie de espesor y la solera de hormigón. La cubierta de la edificación es inclinada a dos aguas a base de panel aislante nervado de chapa de acero galvanizada, con una altura de pilares de 6.00 metros.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Posadas, tomo 1.035, libro 169 de Fuente Palmera, folio 217, finca 8.318, inscripción 11ª.

Referencia catastral: 14030A004004110000DP.

Arrendatarios y estado posesoria: Libre de arrendamientos y ocupada por terceros.

Servidumbres: Libres de ellas.

La única subasta de la finca descrita se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones, y en lo no previsto en la presente se regirá por lo dispuesto en la Ley del Notariado, y Ley de Enjuicia-

miento Civil:

1ª. Lugar, día y hora: Se celebrará en forma electrónica y se llevará a cabo en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal BOE, el uno de Marzo del presente.

2ª. Tipo: El tipo para la subasta de la finca es de setecientos doce mil novecientos treinta y dos euros con setenta céntimos, que es el fijado en la escritura de hipoteca.

3ª. Consignaciones: Salvo la entidad acreedora, todos los demás postores, sin excepción, para tomar parte en subasta deberán consignar telemáticamente, en la cuenta abierta en la entidad Cajasur Banco SA ES24 0237 0032 10 9158160884 una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del tipo arriba indicado.

4ª. Documentación y advertencias: La documentación y las certificaciones del Registro a que se refieren los artículos 236.a) y 236.b) del Reglamento Hipotecario y Ley de Enjuiciamiento Civil, pueden consultarse en la Notaría, de lunes a viernes de diez treinta horas a catorce horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

El presente edicto se publica en el Registro de la Propiedad de Posadas, en el Ayuntamiento de Fuente Palmera, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, además de en el portal de subastas a que se refieren los artículos 668 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 129 de la Ley Hipotecaria; y se remite a "Estación de Servicio Segovia S.L." y "Gestiones y Arrendamientos La Colonia S.L.".

En Fuente Palmera, a 26 de enero de 2016. La Notario, firma ilegible.